

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, jueves 28 de septiembre de 2023

Número 42.724

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Gibselis Franduar Maita Pérez, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

INATUR  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Norelys Josefina Andara Sarmiento, como Gerente de la Unidad Estatal del estado Bolivariano de Guárico, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades  
Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la Sesión Ordinaria con Modalidad Virtual, a celebrarse el día jueves 28 de septiembre de 2023, hora 3:00 P.M.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Janeydys del Carmen Ayala Serrano, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Aguasay", ubicado en el municipio Aguasay del estado Monagas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Monagas, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Egnigs Yoleisy Márquez Graterol, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Cocorote", ubicado en el municipio Cocorote del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Magdalena Caldera Martínez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Independencia", ubicado en el municipio Independencia del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Deixy Karina Quintero Ojeda, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Trinidad", ubicado en el municipio La Trinidad del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marbelys Milagros Perozo de Valles, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Manuel Monge", ubicado en el municipio Manuel Monge del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 059, de fecha 21 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.698, de fecha 23 de agosto de 2023.

Resolución mediante la cual se modifica el nombre del Aeropuerto Internacional Juan Vicente Gómez para que en adelante sea nombrado "Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro", el cual se encuentra ubicado en San Antonio del Táchira, municipio Bolívar del estado Táchira.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Irama Aurora La Rosa de Camurri, en su carácter de Viceministra para la Protección de los Derechos de la Mujer, de este Ministerio, la facultad para firmar, el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de la Mujer de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Vielma Salas, como Director General de Inclusión Socialista, adscrito al Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kevi Enrique Sánchez Izquier, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluaciones de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryoly del Valle Semejal Rojas, como Directora General de Formación y Participación Protagónica, adscrita al Viceministerio de Formación y Atención Educativa y Asuntos Sociales, de este Ministerio.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2019-23, dictada en fecha 17 de diciembre de 2019 por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-S-2018-000051, mediante la cual se decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a la ciudadana Lisbeth Karina Díaz Uzcátegui, en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Portuguesa, con sede en Guanare, y confirmó la referida Sentencia.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se resuelve que las creaciones de los Despachos Fiscales a nivel nacional, en las casas de justicia y paz, serán implementadas de manera progresiva según la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Económico Financiero.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA LA SUPREMA FELICIDAD  
SOCIAL DEL PUEBLO  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**

Caracas, veintiséis (26) de junio de 2023

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0006/2023  
AÑOS 213°, 164° y 24°**

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.290.770**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.N.A.S.S.)**, carácter que consta en el Decreto N° 4.288, de fecha 08 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en ejecución de los lineamientos y políticas del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, creado según consta de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2.013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2.005, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**PRIMERO:** Se designa a la ciudadana **MAITA PÉREZ GIBSELIS FRANDUAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.256.007**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.N.A.S.S.)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Se deroga Providencia Administrativa N° 0005/2022, de fecha siete(07) abril del 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.360 de fecha veintiuno (21) abril del 2022.

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales (I.N.A.S.S.), a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2023.

"Comuníquese y publíquese".

  
**MAGALLY VIÑA CASTRO**  
Presidenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales  
(INASS) del Decreto N° 4.288 de fecha 08 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

NÚMERO: P/N° 006-23

Caracas, 13 de septiembre del 2023.

213°, 164° y 24°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 01 de febrero de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; decide:

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **NORELYS JOSEFINA ANDARA SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.147.826**, como Gerente de la Unidad Estatal del Estado Bolivariano de Guárico del Instituto Nacional de Turismo, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ASDRÚBAL VICENTE RICONES VILLALBA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INATUR**

Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 27 de septiembre de 2023.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010**

**Años 213°, 164° y 24°**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nro. 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.236 de la misma fecha, con relación con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4,7,8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a lo estipulado en la Providencia Nro. 0003 de fecha 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.976 de fecha 30 de septiembre del año 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

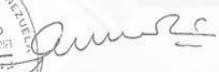
**DECIDE:**

**Artículo 1-** Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la **SESION ORDINARIA CON MODALIDAD VIRTUAL**, a celebrarse el día **jueves 28 de septiembre de 2023, hora 3:00 P.M.**, la cual será desarrollada mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables utilizando las tecnologías de Información y Comunicación, que serán notificados oportunamente.

Artículo 2-. La agenda correspondiente a esta Sesión Ordinaria Virtual, será publicada en los medios de comunicación e información del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades y por otras vías alternas destinadas para ello.

Artículo 3-. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
SANDRA OBLITAS RUZZA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Presidenta Consejo Nacional De Universidades  
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ  
Secretario Permanente (E)  
Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 268  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana JANEYDYS DEL CARMEN AYALA SERRANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.521.867, como DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AGUASAY", ubicado en el municipio AGUASAY del estado MONAGAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado MONAGAS. En calidad de ENCARGADA.

Artículo 2°. La DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AGUASAY", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 289  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana EGNIGS YOLEISY MÁRQUEZ GRATEROL, titular de la cédula de identidad N° V-16.594.817, como DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "COCOROTE", ubicado en el municipio COCOROTE del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de ENCARGADO.

Artículo 2°. La DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "COCOROTE", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 290  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana FANNY MAGDALENA CALDERA MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.950.216, como DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "INDEPENDENCIA", ubicado en el municipio INDEPENDENCIA del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de ENCARGADO.

Artículo 2°. La DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "INDEPENDENCIA", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 291  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **DEIXY KARINA QUINTEIRO OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.949.981**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA TRINIDAD"**, ubicado en el municipio LA TRINIDAD del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA TRINIDAD"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 292  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **MARBELYS MILAGROS PEROZO DE VALLES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.637.122**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MANUEL MONGE"**, ubicado en el municipio MANUEL MONGE del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MANUEL MONGE"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 076 CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir la Resolución N° 059 de fecha 21 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.698 de fecha 23 de agosto de 2023, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

"**Artículo 1.** Designar al ciudadano **WILMER RAFAEL MOSCOSO MARCANO** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.829.781**, en el cargo de **Director Estatal de Distrito Capital**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte."

DEBE DECIR:

"**Artículo 1.** **WILMER RAFAEL MOSCOSO MARCANO** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.829.781**, en el cargo de **Director Estatal de Distrito Capital**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado."

DONDE DICE:

"**Artículo 2.** El ciudadano **WILMER RAFAEL MOSCOSO MARCANO** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.829.781**, en el cargo de **Director Estatal de Distrito Capital**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.

11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**DEBE DECIR:**

“**Artículo 2.** El ciudadano **WILMER RAFAEL MOSCOSO MARCANO** titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.829.781**, en el cargo de **Director Estatal de Distrito Capital**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.”

**Artículo 2.** Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error en el original, manteniendo el mismo número y fecha.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 059 CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **WILMER RAFAEL MOSCOSO MARCANO** titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.829.781**, en el cargo de **Director Estatal de Distrito Capital**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

**Artículo 2.** El ciudadano **WILMER RAFAEL MOSCOSO MARCANO** titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.829.781**, en el cargo de **Director Estatal de Distrito Capital**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRANSPORTE**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 077 CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

**POR CUANTO**

El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

**POR CUANTO**

La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., autorizada su creación mediante Decreto N° 6.649 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.149 de fecha 25 de marzo de 2009, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tiene por objeto el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de instalaciones, bienes y servicios que comprende la infraestructura aeronáutica civil, propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de garantizar el tránsito aéreo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la comunidad, todo ello en el marco de las políticas de transporte que dicte el Ejecutivo Nacional.

**POR CUANTO**

La conservación, administración y aprovechamiento de los aeropuertos nacionales o internacionales, la harán los Estados, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Aeronáutica Civil.

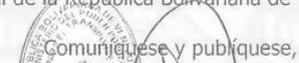
**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el nombre del Aeropuerto Internacional Juan Vicente Gómez para que en adelante sea nombrado "**Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro**", el cual se encuentra ubicado en San Antonio del Táchira, Municipio Bolívar del estado Táchira.

**Artículo 2.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será el responsable de realizar las modificaciones correspondientes con respecto al cambio de nombre del "**Aeropuerto Internacional General Cipriano Castro**", en la Publicación de la Información Aeronáutica (AIP).

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 de septiembre de 2023.

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 035/2023

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en atención a lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Se delega en la ciudadana **IRAMA AURORA LA ROSA DE CAMURRI**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.148.509, en su carácter de **VICEMINISTRA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N°. 4.775 de fecha 31 de enero de 2023.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N°. 42.560, de la misma fecha, la facultad para firmar, el **Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de la Mujer de la Republica de Nicaragua**, el cual tiene por objeto desarrollar conjuntamente actividades de complementación, cooperación y asistencia técnica institucional de carácter sectorial y descentralizada en materia de Mujer y de Igualdad de Género.

**Artículo 2°.** En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana **IRAMA AURORA LA ROSA DE CAMURRI**, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

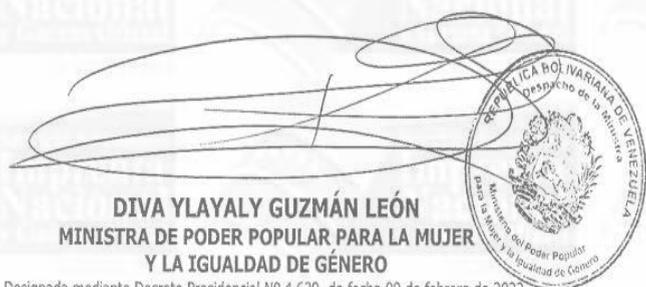
**Artículo 3°.** Todos los actos administrativos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4°.** La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 5°.** Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, Publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
**MINISTRA DE PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
 Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,  
 Publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 42.315 Extraordinaria, de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
**RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/042/2023**  
 Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y  
 24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano: **GUSTAVO VIELMA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.954.272**, como **Director General de Inclusión Socialista, adscrito al Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**  
**Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario**  
 Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
 DESPACHO DE LA MINISTRA  
**RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/043/2023**  
 Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y  
 24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano: **KEVI ENRIQUE SANCHEZ IZQUIEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.700.234**, como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluaciones de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**  
**Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario**  
 Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/044/2023  
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y  
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana: **MARYOLY DEL VALLE SEMEJAL ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.479.996**, como **Directora General de Formación y Participación Protagónica**, adscrita al **Viceministerio de Formación y Atención Educativa y Asuntos Sociales** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**  
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-S-2018-000051

**JUEZA PONENTE:** DRA. MERLY MORALES HERNANDEZ

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2019-23, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante, TDJ) en fecha 17 de diciembre de 2019, en la causa signada con el N° **AP61-S-2018-000051**, nomenclatura de dicho tribunal, mediante la cual, entre otros, decretó el sobreseimiento de la causa seguida a la ciudadana **LISBETH KARINA DIAZ UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.708.878**, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, de conformidad con el artículo 60, numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos; actualmente artículo 71, numerales 1 y 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética), el cual señala que los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial decretarán el sobreseimiento cuando el hecho no se realizó o no puede atribuírsele al Juez investigado y cuando el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.

### ANTECEDENTES

La presente averiguación disciplinaria fue iniciada de oficio por el Inspector General de Tribunales en virtud del oficio enviado por el Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, mediante el cual la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial Penal, remitió la sentencia N° 02, en la causa penal 5356-12, (nomenclatura de la Corte de Apelaciones que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la decisión proferida por la Jueza Segunda de Primera Instancia en lo Penal en Función de Juicio, ABG. **LISBETH KARINA DIAZ UZCATEGUI**, a los fines de que el órgano competente en materia disciplinaria determinara la existencia o no de ilícitos derivados de la resolución judicial emitida por la juzgadora en cuestión.

Una vez efectuada la respectiva investigación disciplinaria, la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante I.G.T) dictó acto conclusivo en fecha 12 de diciembre de 2017, a través del cual solicitó el sobreseimiento de la investigación seguida a la Jueza **LISBETH KARINA DIAZ UZCATEGUI**, con respecto al hecho señalado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, quien adujo que la juzgadora desaplicó indebidamente el artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal (cuya reforma de 2012 se encontraba en vigencia anticipada) referido a la apelación con efecto suspensivo, imputándole igualmente que la aplicación hecha por la juzgadora del principio de favorabilidad mediante el cual justificó la no tramitación de la apelación con efecto suspensivo anunciado por el Fiscal del Ministerio Público al término del Debate Oral y público al oír el dispositivo de la sentencia absolutaria a favor del acusado de dicho proceso penal, resultó totalmente inmotivada. Consideró la IGT, que la causal para sobreseer la investigación disciplinaria deriva de que su actuación resultó acorde con las funciones de juzgamiento que le ha sido encomendada por ley al ostentar el cargo de Jueza de la República, por lo cual su actuación no reviste carácter disciplinario.

En fecha 18 de diciembre de 2017, fue recibida ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial (U.R.D.D), las actuaciones relativas a la investigación seguida contra la jueza denunciada; y en fecha 8 de febrero de 2018, el Órgano Sustanciador de esta Jurisdicción admitió la acusación disciplinaria formulada en el numeral 3 del Escrito Conclusivo de Investigación, así como la solicitud de Sobreseimiento formulada en el numeral 4 de dicho acto conclusivo.

En fecha 16 de abril de 2018, la U.R.D.D. mediante el método de insaculación le fue asignada la ponencia para la resolución de dicho asunto, al Juez **HERNÁN PACHECO ALVIAREZ** para el conocimiento de este asunto. Así mismo, se observa que bajo la nomenclatura Cuaderno Separado AP61-S-2018-000051, dichas actuaciones guardan relación con el Expediente Disciplinario AP61-A-2017-000008.

En fecha 17 de diciembre de 2019, el Tribunal Disciplinario Judicial emite sentencia signada con el número TDJ-SD-2019-23, pronunciándose sobre el SOBRESEIMIENTO llevado en Cuaderno Separado objeto de las presentes actuaciones, y solicita mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2022, la remisión de las actuaciones a esta Corte Disciplinaria Judicial a los fines de la CONSULTA OBLIGATORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 15 de enero de 2019, el Juez Tulio Jiménez Rodríguez, hizo efectiva su renuncia presentada ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), convocándose a los jueces suplentes en el respectivo orden de su designación por parte de la Asamblea Nacional, quienes se excusaron justificadamente de aceptar la convocatoria realizada, por lo que ante la imposibilidad de constitución de la Corte Disciplinaria, esta se mantuvo sin despacho.

En fecha 13 de marzo de 2020, entró en vigencia el decreto N° 4.160 emanado de la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519 de fecha 13 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró el Estado de alarma en todo el territorio Nacional, en razón de la pandemia por el COVID-19, y en fecha 20 de marzo de 2020 en atención del aludido decreto, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó resolución N° 2020-0001 que estableció que ningún tribunal despacharía desde el lunes 16 de marzo hasta el lunes 13 de abril de 2020, el cual fue prorrogado mediante posteriores resoluciones, siendo la última de data 13 de septiembre del 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, todo en el marco de la pandemia por COVID 19.

En fecha 25 de enero de 2021, se produjo la aceptación de la convocatoria realizada a la Jueza suplente Dra. MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN, no obstante persistieron las circunstancias que originaron el Decreto de Estado de Alarma y el Máximo Tribunal implementó medidas para la continuidad de la función jurisdiccional, este Órgano Disciplinario Judicial inició actividades en los días y condiciones establecidas en la Resolución N° 2020-08 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en fecha 1° de octubre de 2020, hasta el reinicio normal de las actividades.

Posteriormente, en fecha 26 de octubre 2021 esta Instancia Superior, interrumpió el despacho debido a la grave enfermedad padecida por la Jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, hasta que en fecha 07 de junio de 2022, se constituyó la Corte Disciplinaria Judicial, en razón de la incorporación del Juez ROMER ABNER PACHECO MORALES, a los fines de cubrir la falta absoluta de la Jueza Principal ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, debido a su fallecimiento.

En fecha 3 de noviembre de 2022, la Secretaría de esta Corte Disciplinaria Judicial recibió de la U.R.D.D. el Expediente Disciplinario cuya nomenclatura correspondió al N° AP61-S-2018-000051, y según distribución del Sistema de Gestión Judicial de fecha 2 de noviembre de este mismo año, correspondió el conocimiento de la misma a la Jueza MERLY JACQUELINE MORALES HERNANDEZ, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

II

DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 17 de diciembre de 2019, la primera instancia de esta Jurisdicción Disciplinaria publicó la sentencia mediante la cual decretó el SOBRESIEMIENTO de la investigación disciplinaria seguida a la ciudadana LISBETH KARINA DIAZ UZCATEGUI, titular de la cédula de identidad N° V- 8.708.878, por considerar que sus actuaciones respecto a la causa penal N° 2U-428-10, nomenclatura del Tribunal en Funciones de Juicio N° 2, a cargo de la mencionada jueza, no tienen trascendencia disciplinaria sino que las mismas formaron parte de sus atribuciones en el ámbito jurisdiccional, por lo cual:

1) Decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria por el hecho consistente en no haber aplicado el artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento, (según lo afirmado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa Sala Única, Guanare) en la decisión mediante la cual le otorgó la inmediata libertad al imputado el día 20 de junio de 2012, luego de culminar el Debate Oral y Público y declarar una sentencia ABSOLUTORIA, a favor del acusado por el delito de Violencia Sexual, al haber verificado que la juzgadora si bien no aplicó el encabezamiento del referido artículo 340 del texto adjetivo penal, consideró que al caso concreto, debía aplicar el contenido del Parágrafo Único del mencionado texto legal, por lo que la sentencia sometida a consulta concluyó que el HECHO IMPUTADO NO SE REALIZÓ, por lo que decretó el Sobreseimiento conforme al primer supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética vigente, en virtud de que a su juicio el hecho narrado no se realizó.

2) Decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria por el presunto hecho de haber obviado, soslayado o dejado de analizar, el Parágrafo Único del artículo 430 del COPP el cual era de reciente incorporación para el momento de los hechos, a pesar de haber sido alegado en audiencia por la representación fiscal, al no haber considerado la Jueza las excepciones típicas descritas en el cuerpo de dicho Parágrafo, cuando hizo aplicación inmediata de la decisión por ella proferida, es decir, concedió -a pesar del recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto- la libertad inmediata al acusado, en razón de considerar que la excepción contenida en la mencionada norma que regulaba los tipos penales a los cuales no debía aplicarse la regla general de que la interposición de los recursos no suspende la decisión que se impugna, pues lo aplicable era el principio de favorabilidad que según su razonamiento era la norma que correspondía, siendo esta actividad intelectual de la jueza la función principal de la actividad jurisdiccional, ello es, la interpretación y la aplicación del derecho al caso concreto, siendo este proceso ajeno a la aplicación del derecho disciplinario; en razón de ello, la primera instancia disciplinaria dictaminó que dicha actuación *NO REVISTE CARÁCTER DISCIPLINARIO*, por lo cual al no ser un hecho típico, decretó el sobreseimiento de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, vigente.

3) Decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria a la juzgadora por el presunto hecho de haber fundamentado indebidamente en el Principio de Favorabilidad la inaplicación del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal, determinando la decisión sometida a consulta, que la juzgadora consideró que la norma ajustada al caso concreto en aplicación del principio de favorabilidad establecido en la Disposición Final Quinta del texto adjetivo reformado que resultaba más favorable al imputado, era la prevista en el parágrafo único del artículo 430 eadem; en razón de lo anterior y siendo que la actividad de la jueza forma parte de su autonomía en el proceso de juzgar y aplicar la ley, estimó que el hecho imputado *NO REVISTE CARÁCTER DISCIPLINARIO*, siendo el mismo *ATÍPICO*, configurándose el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 71 que hace procedente el sobreseimiento.

4) Decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria al verificar que contrario a lo señalado por la Corte de Apelaciones atinente a la supuesta falta de motivación y ponderación de la juzgadora en la aplicación del principio de favorabilidad la decisión del a-quo determinó que la jueza investigada sí motivó dicho principio de favorabilidad al argumentar su aplicación en la fecha de la comisión del hecho punible objeto del juicio, en consecuencia consideró que el *HECHO ATRIBUIDO COMO DISCIPLINABLE NO SE REALIZÓ*, declarando en consecuencia el sobreseimiento de conformidad con el numeral 1° del artículo 71, por cuanto el hecho no se realizó.

5) Decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria por el presunto hecho de haber dejado de ponderar normas procesales sucesivas en la aplicación del Principio de la Favorabilidad, para la aplicación del artículo 430 del COPP en la decisión dictada el 20 de junio de 2012 en la causa 2U-428-10, mediante la cual se otorgó la libertad inmediata al acusado, así como haber dejado de ponderar en la argumentación de esa decisión, el principio constitucional de favorabilidad para aplicar la mencionada norma vigente, sobreseimiento que se declara en aplicación del supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética vigente, al no revestir el hecho denunciado, carácter disciplinario, ya que se subsume en la actividad jurisdiccional propia de la función que deben cumplir los jueces al interpretar y hacer cumplir las leyes, tal como lo establece el artículo 4 del Código de Ética vigente.

III

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

*Artículo 71: El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.*

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado.
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.
3. La acción disciplinaria haya prescrito.
4. Resulte acreditada la cosa juzgada
5. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundamentamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.
6. La muerte del juez o la jueza.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes. (Resaltado de esta Alzada)

Se desprende de la norma *ut supra* transcrita, que al materializarse alguno de los supuestos señalados, el órgano disciplinario de primera instancia procederá a decretar el sobreseimiento de la investigación, lo que trae como consecuencia, la terminación del proceso con sus respectivos efectos.

En este orden de ideas, cuando el órgano disciplinario de primera instancia decreta el sobreseimiento, corresponderá a esta Corte Disciplinaria Judicial conocer de la respectiva consulta obligatoria; en ese sentido, visto que en la sentencia proferida por el TDJ en fecha 17 de diciembre de 2019, se decretó el sobreseimiento de la causa seguida contra la ciudadana LISBETH KARINA DÍAZ UZCATEGUI, de conformidad con el numeral 1° del artículo 60 del Código de Ética, vigente para la época, subsumidos los hechos en los numerales 1 y 2 del Artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, esta alzada declara su competencia para conocer de la consulta obligatoria de ley sometida a su consideración. Y así se decide.

## IV

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

En reiteradas decisiones esta Alzada ha señalado que el sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales, en forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicha norma (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírsele al juez denunciado, que el hecho no sea típico, que la acción disciplinaria ha prescrito, que resulte acreditada la cosa juzgada, que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o la muerte del juez), y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada por ante el órgano superior disciplinario, conllevando como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada. (Vid. Sentencia N° 13, de fecha 20 de octubre de 2016 Corte Disciplinaria Judicial).

En este orden de ideas es necesario señalar que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en su artículo 4, establece que:

*"Artículo 4: El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional."*

Del artículo antes transcrito, se puede determinar que las decisiones de un órgano jurisdiccional, sean estas desfavorables o favorables para cualquiera de las partes dentro del proceso, no pueden ser consideradas faltas disciplinarias en tanto y en cuanto constituyen un acto de juzgamiento donde el operador de justicia vierte a través de un proceso lógico de estructuración de ideas, principios y argumentaciones del hecho que constituye el motivo del litigio y las disposiciones legales que considere aplicable al caso concreto, por lo cual cualquier error de juzgamiento ya sea en la interpretación de la ley o la aplicación de un procedimiento legal, puede ser corregido a través de los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el ordenamiento jurídico, constituyendo la revocatoria o nulidad de los fallos afectados por errores judiciales, una verdadera sanción procesal, siendo en consecuencia, incensurable disciplinariamente cualquier error de la función de juzgamiento en que incurran los jueces.

En el presente caso, la decisión objeto de consulta dictaminó la existencia de dos causales para el decreto del sobreseimiento, la primera, establecida en el artículo 60.1 (el hecho no se realizó) del Código de Ética aplicable *ratione temporis* y la segunda prevista en el numeral 2 del artículo 71 de la reforma del mencionado texto legal (el hecho no reviste carácter disciplinario, vale decir, la atipicidad del hecho.

Ahora bien, la causal de sobreseimiento, estatuida en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética, vigente para el momento de la remisión de la sentencia de la Corte de Apelaciones que dio lugar al inicio de la averiguación disciplinaria, el cual establecía que: *"el hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al juez denunciado o jueza denunciada"*, subsumido en el numeral 1 del artículo 71 del Código vigente, que básicamente alude a que el juez disciplinario ha llegado a la convicción de que no ha existido aquella conducta que provocó el inicio de dicho proceso, es decir, se trata de la inexistencia fáctica del hecho objeto de la investigación; y al igual que los demás supuestos de procedencia consagrados en la norma disciplinaria, la convicción del órgano disciplinario judicial debe reunir de modo imprescindible la exigencia de certeza.

En tanto que la norma relativa a la atipicidad de la conducta denunciada, exige para su aplicación, la imposibilidad de encuadrar el hecho presuntamente cometido por el investigado en algún tipo disciplinario, es decir, luego de realizar un ejercicio intelectual por parte del operador de justicia disciplinario para tratar de enmarcar la conducta presuntamente reprochable realizada por el juzgador, constata que dicha actuación no se encuentra prevista como cuestionada disciplinariamente y por tanto no sujeta a sanción, dicha causal tiene estrecha relación con los Principios de Legalidad y Tipicidad, sobre los cuales ha resaltado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 2388 del 21 de noviembre de 2001 *"... que le corresponde a la ley definir todas aquellas conductas que pudieran calificarse como delitos y que por tanto, acarrearían penas y sanciones, tal exigencia se encuentra consagrada en la norma prevista en*

*el artículo 49, numeral 6 de la Constitución vigente cuando dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y, en consecuencia, "(...) 6. [n]inguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes..."*.

Asimismo, el autor Gabriel Darío Jarque en su obra *'El Sobreseimiento en el Proceso Penal'*, en relación a la causal de atipicidad señala que la misma consiste en que estando perfectamente determinado el hecho que motivara el inicio de la investigación —y ello, como condición *sine qua non* para su viabilidad—, el mismo no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico como conducta sujeta a sanción.

Esta alzada al examinar el hecho presuntamente disciplinable, pudo verificar tal como fue explanado por el a-quo, que se trata de un pronunciamiento judicial proferido en el marco de las atribuciones que en su función de juzgamiento realizó la jueza sometida a investigación; dicha resolución judicial a decir de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, dejó de aplicar una norma legal vigente para aplicar otra, como lo fue el principio de favorabilidad sin fundamentar el mismo, pero que al ser examinada bajo la óptica del derecho disciplinario resultó ajustada a derecho, sin trascendencia en el ámbito disciplinario, así lo expresó tanto el órgano investigador disciplinario como la primera instancia disciplinaria.

En efecto, los hechos presuntamente constitutivos de ilícitos disciplinarios derivan de la sentencia proferida por la jueza sometida a investigación, en la causa judicial 2U-428-10, nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, mediante la cual absolvió al procesado Jean Carlos Hidalgo Sulbaran, por la comisión del delito de violencia sexual, previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en perjuicio de una adolescente, y en consecuencia ordenó la libertad plena del imputado, donde la jueza LISBETH KARINA DÍAZ UZCATEGUI, luego de hacer un análisis de los hechos sometidos a su consideración, así como las pruebas aportadas por las partes, especialmente el Ministerio Público sobre quien descansaba la carga procesal de desvirtuar la presunción de inocencia que por mandato constitucional cobijaba al imputado, arribó a través de un proceso lógico y estructurado a la convicción de la inexistencia de pruebas suficientes que acreditaran la responsabilidad penal del imputado, por lo que acogió el principio *Indubio Pro Reo*, lo ABSOLVIO y ordenó su inmediata libertad.

Tal resolución judicial, al ser revisada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en la ciudad de Guanare, declaró sin lugar el recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto oralmente por el abogado Apolonio Cordero, en su condición de Fiscal Sexto del Ministerio Público del Primer Circuito, y confirmó la decisión dictada por la ciudadana LISBETH KARINA DIAZ UZCATEGUI, en fecha 20 de junio de 2012 y publicada en fecha 22 de abril del 2013, en su condición de Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, mediante la cual absolvió al ciudadano Jean Carlos Hidalgo Sulbaran de la comisión del delito de Violencia Sexual, previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica sobre los derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Constatado lo anterior, no le queda duda a quienes aquí deciden que el hecho presuntamente generador de responsabilidad disciplinaria, no es típico y conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del reformado Código de Ética actualmente vigente, resulta incensurable por esta alzada disciplinaria.

Respecto a dicha causal, es de hacer notar, que en la última reforma del texto disciplinario judicial, el legislador amplió el catálogo de los supuestos susceptibles para sobreseer la causa disciplinaria, agregando entre las nuevas causales, la establecida en el numeral 2, del artículo 71 del vigente Código de Ética, que reza lo siguiente "el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario"; norma que no puede aplicarse de forma retroactiva, pero que recoge una circunstancia que con regularidad es apreciada por los órganos jurisdiccionales disciplinarios, al conocer de causas incoadas a los juzgadores del sistema de justicia venezolano; por ello y en razón de la doctrina pacífica emanada de la jurisdicción disciplinaria judicial, resulta aplicable el artículo 60.1 —vigente para el momento—, vale decir que el hecho denunciado no se realizó, por cuanto la actividad realizada por el juzgador denunciado no resultó lesiva a ningún derecho, ni violatoria de norma legal alguna, y por el contrario formó parte de sus atribuciones jurisdiccionales de las cuales ha sido investida por la Constitución y las leyes.

En tal sentido y visto lo constatado en autos, quienes aquí deciden consideran acertado lo expuesto por el Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria, en cuanto a los señalamientos que le fueran imputados a la jueza sometida a investigación disciplinaria por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, determinando la inexistencia de tales hechos e igualmente la atipicidad de su proceder, al haber decidido conforme a sus funciones jurisdiccionales; resultando procedente el decreto de sobreseimiento dictado por el TDJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 del Código de Ética, vigente para la época, actualmente numeral 1 e igualmente el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. **Y así se decide.-**

Finalmente, establecidas así las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar RESUELTA la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento y en consecuencia confirmar la sentencia N° TDJ-SD-2015-052, dictada en fecha 12 de agosto de 2015, por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-D-2014-000228, nomenclatura interna de dicho juzgado. **Y así se decide.-**

V  
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

**PRIMERO: RESUELTA** la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° TDJ-SD-2019-23, dictada en fecha 17 de diciembre de 2019 por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa N° AP61-S-2018-000051, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la causa seguida a la ciudadana LISBETH KARINA DIAZ UZCATEGUI, titular de la cédula de identidad N° V- 8.708.878, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, en virtud del hecho denunciado por el ciudadano Joel Antonio Rivero, en su condición de Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, a los fines de determinar la veracidad o falsedad de los hechos denunciados, donde se demostró que el hecho denunciado no ocurrió, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente para el momento de los hechos, actualmente subsumidos los hechos en los numerales 1 y 2 del actual Código de Ética.

**SEGUNDO: CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2019-23, dictada en fecha 17 de diciembre de 2019 por el Tribunal Disciplinario Judicial, en lo que respecta al sobreseimiento de la causa objeto de la presente consulta obligatoria.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

LA JUEZA PRESIDENTE - PONENTE,

MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

EL JUEZ VICEPRESIDENTE,

RÓMER ABNER PACHECO MORALES

LA JUEZA,

MARÍA ALEJANDRA DIAZ-MARÍN

SECRETARIO (E)

TOMAS MALAVE

EXP. N° AP61-S-2018-000051

Hoy, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 12:40 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 20

Tomas Malave  
El Secretario (E)

Quien suscribe, **TOMAS MALAVE**, Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 20, publicada en fecha 16 de noviembre de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursante a los folios ciento veinticinco (125) al ciento treinta y seis (136) de la Pieza N° uno (01) del expediente N° AP61-S-2018-000051. Certificación que se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.-

El Secretario (E),

TOMAS MALAVE

---

---

## MINISTERIO PÚBLICO

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de Agosto de 2023

Años 213° y 164°

**RESOLUCIÓN Nº 1541**

**TAREK WILLIANS SAAB**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 284 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el objeto de coadyuvar en la garantía de una gestión fiscal expedita, la cual lleve a cabo la atención e investigación de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad general, a fin de aumentar la capacidad de respuesta institucional y sumar esfuerzos, de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Venezolano en las distintas materias de su competencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, en este mismo sentido, por los acuerdos suscritos entre el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Tribunal Supremo de Justicia, la Defensoría del Pueblo, y el Ministerio Público, dan inicio a la creación de las Casas de Justicia y Paz, a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, uno de los propósitos del Ministerio Público es ajustar sus procesos a una misión institucional orientada a dar respuesta efectiva y oportuna a la colectividad que propenda a la preservación de un estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Creaciones, de los Despachos Fiscales a nivel nacional, en las casas de justicia y paz, serán implementadas de manera progresiva según la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero.

**SEGUNDO:** Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel Nacional, con Competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, en las Casas de Justicia y Paz, ubicadas en las Casas de Justicia y Paz. Conocerán hasta delitos de 8 años, según lo estipulado en el artículo 354 del Código Orgánico Procesal Penal.

**TERCERO:** Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel Nacional, con Competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, en las Casas de Justicia y Paz, estarán adscrita a la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos.

**CUARTO:** La Dirección de Recursos Humanos, queda encargada del registro de asignación de cargos, traslados, funciones, y los movimientos de personal pertinente, para conformar el equipo profesional y administrativo para el correcto funcionamiento de, Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel Nacional, con Competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, en las Casas de Justicia y Paz.

**QUINTO:** Se instruye la inclusión de Las Fiscalías del Ministerio Público a nivel Nacional, con Competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, en las Casas de Justicia y Paz, en el Organigrama Estructural de la Dirección de Delitos Menos Graves y Vehículos, adscrita a la Dirección General contra Delitos Comunes, a la medida de sus creaciones.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



*Tarek*  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



# DILE NO A LOS GESTORES



### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.724

Caracas, jueves 28 de septiembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.